

En la Gaceta Oficial No. 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, quedó publicado el Decreto No. 3.440 de fecha 22 de mayo de 2018 (“el Decreto”), dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se creó la Zona Económica Especial Guarenas-Guatire (“ZEEGG”), cuyo ámbito espacial se circunscribe por las Zonas Industriales de Guayabal del Este, el Márquez Sur, las Flores, Ciorís, Terrinca, el Care, el Rodeo, Loma Linda, Araitha, Kempis, El Ingenio, Las Pianadas, Vega Abajo, Sojo, Márquez Norte, Barrancas, Martín Piedras, y Fajardo, localizadas en jurisdicción de los Municipios Ambrosio Plaza y Ezequiel Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, con un área total de 558 Km².

La ZEEGG tiene por objeto fomentar el desarrollo integral subregional sobre la base de la especialización manufacturera, para generar bienes y servicios de alto valor agregado nacional, fundamentándose en el potencial industrial instalado y su capacidad de encadenamiento con los recursos naturales locales y regionales, especialmente las industrias de bienes intermedios en minerales metálicos y no metálicos, agroindustria, textiles y calzados, artes gráficas, imprenta y reproducción, farmacia y química, y automotriz, asegurando un régimen económico especial que permitirá potenciar su actividad productiva.

La zona atenderá la especialización en los campos determinados en el Decreto, sin perjuicio de cualquier otra vocación de complementariedad manufacturera donde existen potencialidades y oportunidades de vincular a encadenamientos industriales existentes en el país. A tales efectos, se compartirá estrategias de complementariedad económica con el apalancamiento de la inversión extranjera y el fomento a las exportaciones, cubriendo las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la Nación, y relacionándose a las cadenas productivas e industriales subregionales y regionales.

A los fines del cumplimiento del objeto de la ZEEGG, se elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Integral (“PEDI”) que contendrá programas, proyectos y medidas para desarrollar las dimensiones económica, social, territorial, política y cultural de la subregión, en el marco de su integración regional, nacional e internacional de conformidad con la normativa vigente. Dicho PEDI deberá ser elaborado en un lapso de 6 meses, contados a partir de la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial.

El PEDI estará conformado por planes especiales que atiendan temáticas neurálgicas para el impulso productivo e industrial, especialmente en industria, ciencia y tecnología, comercio, transporte y movilidad, y ordenamiento urbano.

Se consideran beneficiarios los venezolanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, vinculados con la realización de actividades productivas que tendrán acceso a los mecanismos de distribución, divulgación de bienes y servicios establecidos en el Decreto. Las personas naturales o jurídicas que operen dentro la jurisdicción territorial que establece el Decreto gozarán de los beneficios adicionales contemplados en el mismo, siempre que cumplan las condiciones que establezca el ordenamiento legal vigente.

EL PEDI y los convenios específicos de instalación deberán regirse entre otros, por las siguientes condiciones:

- 1) Las empresas e instituciones establecidas en la ZEEGG deben abrir cuentas bancarias en el Sistema Bancario Nacional, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional; reportar sus operaciones semestralmente al Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial; permanecer como mínimo por un período de 5 años en la mencionada jurisdicción, para comenzar a gozar de otros beneficios adicionales; y, en lo que respecta a las

empresas, asegurar la incorporación de componentes nacionales dentro de sus procesos productivos para poder gozar de beneficios adicionales a los establecidos.

2) Las divisas generadas por el porcentaje de producción destinado a la exportación deberán manejarse a través de la banca nacional, la cual generará productos financieros atractivos para los inversionistas que coadyuven con el cumplimiento del plazo establecido, en beneficio de ambas partes y en concordancia con la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.

3) El porcentaje de la producción que se internará en la República Bolivariana de Venezuela podrá estar exonerado del pago de impuestos nacionales, de acuerdo a la decisión del Presidente de la República y en cumplimiento de la legislación vigente.

La producción de las empresas instaladas en la ZEEGG podrá contar, entre otros, con los siguientes beneficios:

1) Exoneración del 100% del Impuesto sobre la Renta (“ISLR”) en el período acordado en el Convenio de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación. Se mantendrá la exoneración si en el primer año de operación se logra destinar al menos el 70% de su producción a la exportación. En caso contrario, se deberá cancelar el 50% en la tarifa correspondiente al ISLR. Dicho beneficio se mantendrá durante los primeros 5 años de operación.

2) Una reducción del 75% en la tarifa correspondiente al ISLR, si a partir del segundo año de operación se mantiene un nivel de exportación del 70% de su producción. En caso contrario, sólo se obtendrá el 25% de exoneración del ISLR. Dicho beneficio se mantendrá hasta el 10mo año de operación.

3) Una reducción del 50% de la tarifa correspondiente al ISLR a partir del 11vo año de operación, si se mantiene un nivel de exportación del 70% de su producción. En caso contrario, sólo se obtendrá el 25% de exoneración del ISLR.

4) El aumento de los porcentajes de reducción del ISLR cuando se logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos con base en la siguiente tabla:

Porcentaje de incorporación nacional	20%	40%	60%	80%	100%
Reducción de ISLR	5%	10%	15%	20%	30%

Se exonerará hasta el 100% del ISLR en los casos en los cuales la sumatoria de las reducciones de ISLR otorgadas por el cumplimiento de las condiciones sea superior al 100%.

5) Incentivos adicionales a los establecidos en el Decreto para las empresas extranjeras que logren vincular eslabones de su cadena productiva con empresas nacionales.

El Decreto también estableció que el Consejo de Gestión de la ZEEGG someterá a consideración del Ejecutivo Nacional los bienes que serán objeto de importaciones dentro del régimen establecido en la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. Podrán favorecerse con exoneraciones especiales, los bienes y servicios que se produzcan en la ZEEGG, así como los bienes y sus partes procedentes del exterior que ingresen a Venezuela con destino a la ZEEGG y que estén asociados de manera expresa al Plan de Producción convenio en casa caso.

Aquellos bienes y servicios producidos dentro de la ZEEGG gozaran de protección del régimen fiscal establecido en el Decreto. En el caso de los bienes y servicios importados, éstos deberán: a) encontrarse amparados por documentación aduanera y de transporte señalados en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, cumpliendo además el trámite aduanero de internación a la ZEEGG; b) cumplir con las disposiciones sanitarias que prevé el ordenamiento legal vigente; y c) disponer de autorización por parte de las personas naturales y jurídicas para operar

dentro de la ZEEGG, y existir correspondencia entre los bienes importados y los procesos y actividades de sus consiguientes operantes.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para tener acceso al Decreto, haga clic aquí: <http://www.traviesoevans.com/memos/2018-06-26-41427-zona-econ-esp-Guarenas-Giatire.pdf>



NOTA: ESTE MEMORANDUM INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.